



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, "Empresa Transportes Seguridad de Chile", RUT 86.269.900-9, por proceso de fiscalización, en el marco de la Franquicia Tributaria, año 2011, regulado por la Ley 19.518 y su Reglamento.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 859-1

PUERTO MONTT, 05 MAR 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 06 de mayo de 2011, se fiscaliza actividad de capacitación denominada, "*Perfeccionamiento De Vigilantes Privados*", código Sence 1237822514, registro de comunicación N° 3.687.167, informado entre el 02 y el 08 de mayo de 2011, en el horario de lunes, martes y viernes de 09:00 a 15:00 horas, miércoles y jueves de 09:00 a 11:00 y de 11:15 a 15:15 horas, sábado de 09:00 a 13:00 horas, omitiendo el horario de ejecución para el día domingo 08 de mayo, ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación, "Elsa Del Carmen Jara Tejeda Capacitación En Seguridad E.I.R.L.". Actividad de capacitación comunicada al Servicio, por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Centro Español Intermedio Para Capacitación", RUT 74.252.300-4, para su empresa adherente, "Empresa de Transportes Seguridad de Chile", RUT 86.269.900-9, representada legalmente por doña Lucia Sanchez Varas, RUT 10.970.282-k, ambos con domicilio en calle Los Gobelinos N°2567, comuna de Renca, región Metropolitana.

2.-Que, el proceso de fiscalización permitió constatar que no se informó al Servicio Nacional, el horario de ejecución para el día 08 de mayo de 2011.

3.-Que, mediante "Acta de Fiscalización a Curso", Folio N°242, de fecha 06 de mayo de 2011, Ordinarios N° 2356 y N°2546, de fecha 22 de noviembre y 09 de diciembre de 2011, respectivamente y, por correo electrónico de fecha 30 de enero de 2012, se solicitan los respectivos descargos a la empresa, "Transportes Seguridad de Chile".

4.-Que, los descargos presentados por la empresa, son recepcionados el 03 de febrero de 2012, siendo suscritos por persona distinta al representante legal, doña Andrea Pérez Navarro, Jefa de Capacitación, los cuales no logran desvirtuar el hecho constitutivo de irregularidad, toda vez que entre los documentos que acompañan, se encuentra la "Ficha de Solicitud de Curso", emitida por la empresa aludida, al OTIC PROFORMA, documento en el cual efectivamente no está informado el horario para el día 08 de mayo de 2011.

5.-Que, mediante ORD. N° 1576 de fecha 31 de agosto de 2011, se solicitan descargos al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Centro Español Intermedio para Capacitación", los cuales son evacuados con fecha 11 de octubre de 2011, anexando documento denominado "Orden de Inscripción Curso", de los cuales se demuestra que la empresa, "Transportes Seguridad de Chile", no informó al OTIC, del horario del día 08 de mayo de 2011.

6.-Que, mediante ORD. N° 2357 de fecha 22 de noviembre de 2011, se solicitan antecedentes del caso al Organismo Técnico de Capacitación, CAPSUR "Centro de Formación y Capacitación". Con fecha 13 de Enero de 2012, presentan escrito de descargos, de los cuales se colige que ésta entidad, no tiene responsabilidad en el hecho irregular mencionado en el Considerando segundo.

7.-Que, el Informe Inspectivo N° 242 de fecha 06 de mayo de 2011 y los documentos que lo acompañan, contienen los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

8.-Que, en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la irreprochable conducta anterior del infractor, toda vez que la empresa infractora no registra multa en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos N°75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67, 72, 76, 77 y siguientes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.-Aplicar multa administrativa de **03 U.T.M.**, a empresa, "Empresa Transporte de Seguridad (PROSEGUR)", RUT 86.269.900-9, por conducta sancionada según el Reglamento General de la Ley 19.518, contenida en el D.S. N°98 de 1997, en su artículo 76, *específicamente por proporcionar información inexacta al órgano comunicador, Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Centro Español Intermedio Para Capacitación", (PROFORMA), en cuanto a la omisión del horario, correspondiente a la clase del día domingo 08 de mayo de 2011.*

2.-El pago de la multa, se deberá realizarse a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. El pago de la multa, deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE MANTELLERO ESPINOSA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LOS LAGOS.

JME/VRDC/CPZ/JLA/MAB/CCC

Distribución

- Empresa, "Empresa Transporte de Seguridad"; Prosegur.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.